

EL “FAVOR APOSTOLICUS” EN INOCENCIO III

La sucesión a la corona imperial de Alemania a la muerte de Enrique VI se caracterizó por las complicaciones que produjo; los príncipes electores se dividieron en dos bandos, partidarios unos de Felipe de Suabia y otros de Otón. La intervención del Legado Apostólico en favor de Otón IV levantó una polvareda de protestas entre los secuaces de Felipe. ¿Con qué derecho—se preguntaban—la Santa Sede, con su decisión en favor de Otón se ha entrometido en los asuntos del Imperio (1) no siendo elector ni juez de la elección? “... Personam cognitoris gestare non potuit, Romanorum enim regis electio, si in se scissa fuerit, non est superior iudex cujus ipsa sententia integranda, sed eligentium voluntate spontanea consuenda” (2).

Sin embargo, no era de esta opinión el Papa Inocencio III, porque en la bula “Venerabilem” enviada al duque de Zähringen (3) sostiene lo contrario: “*cum in electione vota principum dividuntur, post ammonitionem et expectationem alteri partium favore possimus*” (4). ¿Puede conciliarse esta afirmación del Papa con los derechos de los príncipes electores? La dificultad salta a la vista porque al reconocer el Papa a uno de los elegidos parecía negar los derechos que asistían a los príncipes que se declararon por Felipe.

En la Bula “Venerabilem” encontraremos sintetizada y sistematizada la doctrina o el pensamiento de Inocencio sobre este punto; la misma doctrina hallaremos diseminada en los diversos escritos dirigidos a los príncipes de Alemania.

Reconoce en la Bula el derecho de los príncipes electores (5), pero sostiene al mismo tiempo el suyo propio de examinar al candidato tomando como fundamento la coronación imperial. “... *jus et auctoritas exa-*

(1) Véase la carta escrita por los príncipes partidarios de Felipe con fecha de enero de 1202. P. KEMPF, *Regestum Innocentii III. Papae super negotio Romani Imperii*, n. 61, p. 162 sq.

(2) L. c., p. 165, 8-10.

(3) L. c., n. 62, p. 167 sq.

(4) L. c., p. 172, 10.

(5) *Jus principum nobis nolumus vindicare*; l. c., p. 168, 3-4. Véase además p. 92, 15: “*Ne tamen principum dignitatem ignorare vel ledere videremur expectavimus.*”